



Bogotá D.C. 06-09-2018 09:13 AM

Señor (a) (es):
ALBERTO PACHECO CALLEJAS
Dirección: Cra. 10C No. 45B – 17 Piso 2
País: Colombia
Departamento: Atlántico
Municipio: Barranquilla

Asunto: NOTIFICACIÓN POR CORREO auto de mandamiento de pago – proceso coactivo No. 035-2018
Contrato de Concesión No. HKA-13081

Respetado (s) señor (es),

Conforme a lo establecido en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, adjunto remito para su notificación copia del **Auto No. 375 del 07 de junio de 2018**, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 035-2018, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de los señores **ALBERTO PACHECO CALLEJAS, MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ, MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ** y **CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ**, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **HKA-13081**".

Si la recepción de este envío no es confirmada, el auto en mención se notificará mediante aviso publicado en la página web de la entidad, de acuerdo con lo señalado en el Decreto – Ley 19 del 12 de enero de 2012, en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Es importante informar, que dentro del presente proceso se ordenó la medida cautelar sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **190-70428** de propiedad del señor **MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ**, el cual fue debidamente registrado por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Valledupar, caso en el cual, se procederá a dar aplicación al artículo 839-2 y ss del Estatuto Tributario en caso de no pago.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ
Gestor T1 Grado 10 – Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Dos (2) Folios Auto No. 375 del 07 de junio de 2018.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Edwin Steven Castaño Ruiz. Abogado Oficina Asesora Jurídica/ Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 05-09-2018 16:51 PM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Total"



Radicado ANM No: 20181220305661

Archivado en: Proceso de cobro coactivo No. 035-2018

Mostrar Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Reclamo: **Incongruencia:**

FECHA ENTREGA: AA CADENA COURRIER NORTE ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 369125 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 13/09/2018 12:50 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: ALBERTO PACHECO CALLEJAS
 Dirección: CARRERA 10C N° 45B 17 PISO 2-
 Barrio: Municipio: BARRANQUILLA Motivo Devolución:
 Depto: ATLANTICO Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20181220305661

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente:
ALBERTO PACHECO CALLEJAS
 CARRERA 10C N° 45B 17 PISO 2-
 BARRANQUILLA
 ATLANTICO



Remitente: CADENA OP: 369125
 Fecha Ciclo: 13/09/2018 12:50
 Destinatario: ALBERTO PACHECO CALLEJAS
 Dirección: CARRERA 10C N° 45B 17 PISO 2-
 Barrio: Municipio: BARRANQUILLA
 Depto: ATLANTICO

Mostrar Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Reclamo: **Incongruencia:**

FECHA ENTREGA: AA CADENA COURRIER NORTE ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 369125 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 13/09/2018 12:50 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: ALBERTO PACHECO CALLEJAS
 Dirección: CARRERA 10C N° 45B 17 PISO 2-
 Barrio: Municipio: BARRANQUILLA Motivo Devolución:
 Depto: ATLANTICO Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20181220305661

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Mostrar Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Reclamo: **Incongruencia:**

FECHA ENTREGA: AA CADENA COURRIER NORTE ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 369125 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 13/09/2018 12:50 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: ALBERTO PACHECO CALLEJAS
 Dirección: CARRERA 10C N° 45B 17 PISO 2-
 Barrio: Municipio: BARRANQUILLA Motivo Devolución:
 Depto: ATLANTICO Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20181220305661

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Mostrar Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Reclamo: **Incongruencia:**

FECHA ENTREGA: AA CADENA COURRIER NORTE ZONA NOZONG

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 369125 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 13/09/2018 12:50 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: ALBERTO PACHECO CALLEJAS
 Dirección: CARRERA 10C N° 45B 17 PISO 2-
 Barrio: Municipio: BARRANQUILLA Motivo Devolución:
 Depto: ATLANTICO Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20181220305661

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 375

07 JUN 2018

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 035-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ALBERTO PACHECO CALLEJAS, MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ, MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ y CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HKA-13081"

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 270 del 18 de abril de 2013, No. 097 del 27 de febrero de 2018 y No. 288 del 06 de junio de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.
- 2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- 3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 035-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ALBERTO PACHECO CALLEJAS, MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ, MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ y CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HKA-13081"

distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

- 4) Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 5) Que este despacho recibió para su cobro, desde Punto de Atención Regional Valledupar mediante radicado No. 20179060003533 del 11 de julio de 2017, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC-000182 del 08 de marzo de 2013 *"por medio del cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HKA-13081"* en el que se declara unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM** y a cargo de los señores **ALBERTO PACHECO CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.738.153, **MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.607.638, **MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.190.302 y **CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.097.060, por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$35.663.922,22)** por concepto de canon superficiario de la tercera (3) anualidad de exploración y **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$37.734.774) ML/CTE** por concepto de canon superficiario de la primera (1) anualidad de construcción y montaje, más los respectivos intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el pago total.
- 6) Que la Resolución No. VSC-000182 del 08 de marzo de 2013 *"por medio del cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HKA-13081"*, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada al no haberse ejercido la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, desde el siete (07) de abril de 2014, conforme a los

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 035-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ALBERTO PACHECO CALLEJAS, MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ, MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ y CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HKA-13081"

soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

- 7) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros anteriormente relacionados, asciende a la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$73.398.696,22) ML/CTE**, más los respectivos intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total.
- 8) Que mediante Auto No. 132 de fecha 08 de marzo de 2018, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 9) Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los radicados No. 20181220283231, No. 20181220283221 del 09 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto, esta oficina,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de los señores **ALBERTO PACHECO CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.738.153, **MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.607.638, **MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.190.302 y **CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.097.060, por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$35.663.922,22)** por concepto de canon superficiario de la tercera (3) anualidad de exploración y **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$37.734.774) ML/CTE** por concepto de canon superficiario de la primera (1) anualidad de construcción y montaje; para un total de **SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$73.398.696,22) ML/CTE**, más los respectivos intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 035-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ALBERTO PACHECO CALLEJAS, MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ, MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ y CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HKA-13081"

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto al señor **ALBERTO PACHECO CALLEJAS, MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ, MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ y CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de **SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$73.398.696,22) ML/CTE**, más la respectiva indexación e intereses moratorios causados, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

07 JUN 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ
Funcionario Ejecutor

Proyecto: Edwin Steven Custaño Ruiz. Abogado-Grupo de Cobro Coactivo - Oficina Asesora Jurídica



Radicado ANM No: 20181220305671

Bogotá D.C. 06-09-2018 09:13 AM

Señor (a) (es):
ALBERTO PACHECO CALLEJAS
Dirección: Cra. 49C No. 102 – 168 Casa 1 Villa Santos
País: Colombia
Departamento: Atlántico
Municipio: Barranquilla

Asunto: NOTIFICACIÓN POR CORREO auto de mandamiento de pago – proceso coactivo No. 035-2018
Contrato de Concesión No. HKA-13081

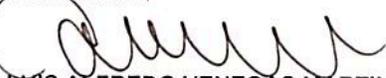
Respetado (s) señor (es),

Conforme a lo establecido en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, adjunto remito para su notificación copia del **Auto No. 375 del 07 de junio de 2018**, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 035-2018, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de los señores **ALBERTO PACHECO CALLEJAS, MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ, MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ** y **CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ**, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **HKA-13081**".

Si la recepción de este envío no es confirmada, el auto en mención se notificará mediante aviso publicado en la página web de la entidad, de acuerdo con lo señalado en el Decreto – Ley 19 del 12 de enero de 2012, en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Es importante informar, que dentro del presente proceso se ordenó la medida cautelar sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **190-70428** de propiedad del señor **MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ**, el cual fue debidamente registrado por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Valledupar, caso en el cual, se procederá a dar aplicación al artículo 839-2 y ss del Estatuto Tributario en caso de no pago.

Cordialmente,



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ
Gestor T1 Grado 10 – Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Dos (2) Folios Auto No. 375 del 07 de junio de 2018.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Edwin Steven Castaño Ruiz. Abogado Oficina Asesora Jurídica/ Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 05-09-2018 16:50 PM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Total"



Radicado ANM No: 20181220305671

Archivado en: Proceso de cobro coactivo No. 035-2018

Apreciado(a) Cliente: **ALBERTO PACHECO CALLEJAS**

CARRERA 49C N° 102 168 CASA 1 VILLA SANTOS-

BARRANQUILLA ATLANTICO

Zona: NOZON9 OP: 369125

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 13/09/2018 12:50

Cadena S.A. Tel: (57) (41) 373 66 99 Ext. 315 - www.cadena.com.co - Licencia 00953 del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier



- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

AA CADENA COURRIER NORTE

20



505224821

341-01

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

20

Rehusado

Desconocido

Producto: 34101

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20181220305671

Remitente: CADENA

Fecha Ciclo: 13/09/2018 12:50

Destinatario: ALBERTO PACHECO CALLEJAS

Dirección: CARRERA 49C N° 102 168 CASA 1 VILLA SANTOS-

Barrio: SANTOS

Municipio: BARRANQUILLA

Depto: ATLANTICO

OP: 369125

Prioridad:

Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

Reclamación: Reclamado

Reclamación: No reclamado

Reclamación: Dirección errada

Reclamación: Otros

Reclamación: Desconocido

Reclamación: Rehusado

Reclamación: No reside

Reclamación: No reclamado

Reclamación: Dirección errada

Reclamación: Otros

Reclamación: Desconocido

Reclamación: Rehusado

Reclamación: No reside

Reclamación: No reclamado

Reclamación: Dirección errada

Reclamación: Otros

Reclamación: Desconocido

Reclamación: Rehusado

Reclamación: No reside

Reclamación: No reclamado

Reclamación: Dirección errada

Reclamación: Otros

Reclamación: Desconocido

Reclamación: Rehusado

- Motivo Devolución:
- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros

20

cadena courier



505224821

FECHA ENTREGA: AA CADENA COURRIER NORTE ZONA NOZON9

Mes

ENE. FER. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 369125 Prioridad:

Fecha Ciclo: 13/09/2018 12:50 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: ALBERTO PACHECO CALLEJAS

Dirección: CARRERA 49C N° 102 168 CASA 1 VILLA SANTOS-

Barrio: SANTOS

Municipio: BARRANQUILLA

Depto: ATLANTICO

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20181220305671

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Observación

Quien Entrega

20



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
ALBERTO PACHECO CALLEJAS

CARRERA 49C N° 102 168 CASA 1 VILLA SANTOS-

BARRANQUILLA ATLANTICO

Zona: NOZON9

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 13/09/2018 12:50

Cadena S.A. Tel: (57) (41) 373 66 99 Ext. 315 - www.cadena.com.co - Licencia 00953 del 9 de Septiembre de 2011



505224821

341-01

10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Bogotá D.C. 06-09-2018 09:14 AM

Señor (a) (es):

ALBERTO PACHECO CALLEJAS

Dirección: Av. El Dorado No. 68C – 61 Oficina 234

País: Colombia

Departamento: Bogotá D.C.

Municipio: Bogotá D.C.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR CORREO auto de mandamiento de pago – proceso coactivo No. 035-2018
Contrato de Concesión No. HKA-13081

Respetado (s) señor (es),

Conforme a lo establecido en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, adjunto remito para su notificación copia del **Auto No. 375 del 07 de junio de 2018**, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 035-2018, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de los señores **ALBERTO PACHECO CALLEJAS, MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ, MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ** y **CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ**, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **HKA-13081**".

Si la recepción de este envío no es confirmada, el auto en mención se notificará mediante aviso publicado en la página web de la entidad, de acuerdo con lo señalado en el Decreto – Ley 19 del 12 de enero de 2012, en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Es importante informar, que dentro del presente proceso de ordenó la medida cautelar sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **190-70428** de propiedad del señor **MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ**, el cual fue debidamente registrado por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Valledupar, caso en el cual, se procederá a dar aplicación al artículo 839-2 y ss del Estatuto Tributario en caso de no pago.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ

Gestor T1 Grado 10 – Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Dos (2) Folios Auto No. 375 del 07 de junio de 2018.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Edwin Steven Castaño Ruiz. Abogado Oficina Asesora Jurídica/ Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 05-09-2018 16:46 PM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Total"



Radicado ANM No: 20181220305691

Archivado en: Proceso de cobro coactivo No. 035-2018

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

cadena courier



Reclamo: Incongruencia

350329137

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

Día

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	------

Hora

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----

Remitente: CADENA OP: 369125 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 13/09/2018 12:50 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: ALBERTO PACHECO CALLEJAS
 Dirección: AV EL DORADO N° 68C 61 OF 234-

Barrio: Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA
 Producto: 341-01

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20181220305691

Observación Quien Entrega

Apreciado(a) Cliente:
ALBERTO PACHECO CALLEJAS
 AV EL DORADO N° 68C 61 OF 234-



BOGOTA CUNDINAMARCA
 Zona: NOZON9 OP: 369125
 Remitente: CADENA - 900500018
 Origen: BOGOTA 13/09/2018 12:50

Apreciado(a) Cliente:
ALBERTO PACHECO CALLEJAS

AV EL DORADO N° 68C 61 OF 234-

BOGOTA CUNDINAMARCA
 Zona: NOZON9
 Remitente: CADENA - 900500018
 Origen: BOGOTA 13/09/2018 12:50

cadena s.a. Tel: (57) 4 373 44 66 Ext. 316 - www.cadenacourrier.co - Licencia 00958 del 9 de Septiembre de 2011



341-01

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

RURAL EXPRESS

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

22

cadena courier



350329137

Mes

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

Día

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	------

Hora

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----

Remitente: CADENA OP: 369125 Prioridad:
 Fecha Ciclo: 13/09/2018 12:50 Planta Origen: BOGOTA
 Destinatario: ALBERTO PACHECO CALLEJAS
 Dirección: AV EL DORADO N° 68C 61 OF 234-

Barrio: Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

cadena s.a. Tel: (57) 4 373 44 66 Ext. 316 - www.cadenacourrier.co - Licencia 00958 del 9 de Septiembre de 2011



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 375

07 JUN 2018

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 035-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ALBERTO PACHECO CALLEJAS, MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ, MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ y CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HKA-13081"

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 270 del 18 de abril de 2013, No. 097 del 27 de febrero de 2018 y No. 288 del 06 de junio de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.
- 2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- 3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 035-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ALBERTO PACHECO CALLEJAS, MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ, MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ y CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HKA-13081"

distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

- 4) Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 5) Que este despacho recibió para su cobro, desde Punto de Atención Regional Valledupar mediante radicado No. 20179060003533 del 11 de julio de 2017, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC-000182 del 08 de marzo de 2013 "*por medio del cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HKA-13081*" en el que se declara unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM y a cargo de los señores ALBERTO PACHECO CALLEJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 8.738.153, MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 49.607.638, MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.190.302 y CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.097.060, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$35.663.922,22) por concepto de canon superficiario de la tercera (3) anualidad de exploración y TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$37.734.774) ML/CTE por concepto de canon superficiario de la primera (1) anualidad de construcción y montaje, más los respectivos intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el pago total.
- 6) Que la Resolución No. VSC-000182 del 08 de marzo de 2013 "*por medio del cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HKA-13081*", presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada al no haberse ejercido la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, desde el siete (07) de abril de 2014, conforme a los

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 035-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ALBERTO PACHECO CALLEJAS, MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ, MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ y CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HKA-13081"

soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

- 7) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros anteriormente relacionados, asciende a la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$73.398.696,22) ML/CTE**, más los respectivos intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total.
- 8) Que mediante Auto No. 132 de fecha 08 de marzo de 2018, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 9) Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los radicados No. 20181220283231, No. 20181220283221 del 09 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto, esta oficina,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de los señores **ALBERTO PACHECO CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.738.153, **MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.607.638, **MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.190.302 y **CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.097.060, por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$35.663.922,22)** por concepto de canon superficiario de la tercera (3) anualidad de exploración y **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$37.734.774) ML/CTE** por concepto de canon superficiario de la primera (1) anualidad de construcción y montaje; para un total de **SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$73.398.696,22) ML/CTE**, más los respectivos intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 035-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ALBERTO PACHECO CALLEJAS, MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ, MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ y CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HKA-13081"

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto al señor ALBERTO PACHECO CALLEJAS, MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ, MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ y CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$73.398.696,22) ML/CTE, más la respectiva indexación e intereses moratorios causados, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

07 JUN 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ
Funcionario Ejecutor

Proyecto: Edwin Steven Custaño Ruiz. Abogado-Grupo de Cobro Coactivo - Oficina Asesora Jurídica



Bogotá D.C. 06-09-2018 09:14 AM

Señor (a) (es):
ALBERTO PACHECO CALLEJAS
Dirección: Cra. 54 No. 68 – 80 Barrio El Prado
País: Colombia
Departamento: Atlántico
Municipio: Barranquilla

Asunto: NOTIFICACIÓN POR CORREO auto de mandamiento de pago – proceso coactivo No. 035-2018
Contrato de Concesión No. **HKA-13081**

Respetado (s) señor (es),

Conforme a lo establecido en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, adjunto remito para su notificación copia del **Auto No. 375 del 07 de junio de 2018**, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 035-2018, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de los señores **ALBERTO PACHECO CALLEJAS, MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ, MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ y CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ**, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **HKA-13081**".

Si la recepción de este envío no es confirmada, el auto en mención se notificará mediante aviso publicado en la página web de la entidad, de acuerdo con lo señalado en el Decreto – Ley 19 del 12 de enero de 2012, en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Es importante informar, que dentro del presente proceso se ordenó la medida cautelar sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **190-70428** de propiedad del señor **MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ**, el cual fue debidamente registrado por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Valledupar, caso en el cual, se procederá a dar aplicación al artículo 839-2 y ss del Estatuto Tributario en caso de no pago.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ
Gestor T1 Grado 10 – Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Dos (2) Folios Auto No. 375 del 07 de junio de 2018.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Edwin Steven Castaño Ruiz. Abogado Oficina Asesora Jurídica/ Grupo de Cobro Coactivo.

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 05-09-2018 16:48 PM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Total"



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 375

07 JUN 2018

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 035-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ALBERTO PACHECO CALLEJAS, MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ, MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ y CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HKA-13081"

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 270 del 18 de abril de 2013, No. 097 del 27 de febrero de 2018 y No. 288 del 06 de junio de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.
- 2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- 3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 035-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ALBERTO PACHECO CALLEJAS, MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ, MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ y CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HKA-13081"

distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

- 4) Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 5) Que este despacho recibió para su cobro, desde Punto de Atención Regional Valledupar mediante radicado No. 20179060003533 del 11 de julio de 2017, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC-000182 del 08 de marzo de 2013 *"por medio del cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HKA-13081"* en el que se declara unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM y a cargo de los señores ALBERTO PACHECO CALLEJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 8.738.153, MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 49.607.638, MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.190.302 y CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.097.060, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$35.663.922,22) por concepto de canon superficiario de la tercera (3) anualidad de exploración y TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$37.734.774) ML/CTE por concepto de canon superficiario de la primera (1) anualidad de construcción y montaje, más los respectivos intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el pago total.
- 6) Que la Resolución No. VSC-000182 del 08 de marzo de 2013 *"por medio del cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HKA-13081"*, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada al no haberse ejercido la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, desde el siete (07) de abril de 2014, conforme a los

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 035-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ALBERTO PACHECO CALLEJAS, MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ, MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ y CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HKA-13081"

soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

- 7) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros anteriormente relacionados, asciende a la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$73.398.696,22) ML/CTE**, más los respectivos intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total.
- 8) Que mediante Auto No. 132 de fecha 08 de marzo de 2018, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 9) Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los radicados No. 20181220283231, No. 20181220283221 del 09 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto, esta oficina,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de los señores **ALBERTO PACHECO CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.738.153, **MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.607.638, **MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.190.302 y **CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.097.060, por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$35.663.922,22)** por concepto de canon superficiario de la tercera (3) anualidad de exploración y **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$37.734.774) ML/CTE** por concepto de canon superficiario de la primera (1) anualidad de construcción y montaje; para un total de **SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$73.398.696,22) ML/CTE**, más los respectivos intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 035-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores ALBERTO PACHECO CALLEJAS, MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ, MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ y CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HKA-13081"

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto al señor ALBERTO PACHECO CALLEJAS, MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ, MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ y CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$73.398.696,22) ML/CTE, más la respectiva indexación e intereses moratorios causados, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

07 JUN 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ
Funcionario Ejecutor

Proyecto: Edwin Steven Castaño Ruiz. Abogado-Grupo de Cobro Coactivo - Oficina Asesora Jurídica

201812012-7090011

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2018

Señora Juez,
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
JUEZ SÉPTIMA ADMINISTRATIVA MIXTA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Carrera 14 N° 14-09 Edif. Torre Premium, Piso 2 Of. 204 V/dupar, Cesar
admin07vup@notificacionesrj.gov.co
Valledupar – Cesar

REFERENCIA **Radicado:** **2018-00468-00**
 Accionante: **MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ Y OTROS**
 Accionado: **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**
 Acción: **ACCIÓN DE TUTELA**

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.162.553, Gestor T1 Grado 10 encargado de las funciones del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** conforme a la Resolución No. 097 del 27 de febrero de 2018 y No. 288 del 06 de junio de 2018, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del Auto Admisorio de la Acción de Tutela, que se vincula al Grupo de Cobro Coactivo, nos permitimos dar contestación a la con fundamento en los siguientes argumentos:

DE LAS FUNCIONES DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO

Sea lo primero ilustrar al Despacho la naturaleza y objeto del Grupo de Cobro Coactivo, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, a quien le corresponde adelantar los procesos administrativos de cobro coactivo de las obligaciones económicas a favor de la entidad conforme a lo señalado en el numeral 8 del artículo 4 concordante con el numeral 5 del artículo 12 del Decreto-Ley 4134 de 2011 “*por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objeto y su estructura orgánica*” así:

“ARTÍCULO 4. FUNCIONES. *Son funciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM las siguientes:*

(...)

8. *Liquidar, recaudar, administrar y transferir las regalías y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, en los términos señalados en la ley.*

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA. *Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:*

(...)

5. *Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y*

efectuar el cobro a través de este proceso de los créditos a favor de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

Que para adelantar dicha función, limitada simplemente a la ejecución del acto administrativo, la competencia de éste Grupo de Cobro Coactivo de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y en general de las oficinas de cobro coactivo de las entidades públicas, tiene sustento constitucional en el artículo 116 de la Carta Política de 1991, que reza:

(...)

“Artículo 116. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 03 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:

... “Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas.”...

Seguidamente, el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, dispuso:

(...)

Facultad de cobro coactivo para las entidades nacionales. *De conformidad con los artículos 68 y 79 del Código Contencioso Administrativo, las entidades públicas del orden nacional tales como ministerios, departamentos administrativos, organismos adscritos y vinculados, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de las mencionadas entidades y de la Nación. Para este efecto la respectiva autoridad competente, otorgará poderes a funcionarios abogados de cada entidad o podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.*

Para la fecha, las entidades públicas que no tenían normatividad especial para efectuar el cobro de las obligaciones, debían seguir el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil, por hoy, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 definió como regla general, estarse solamente a lo dispuesto al procedimiento establecido en el capítulo VIII del Estatuto Tributario:

(...)

Artículo 5. “Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”. (Negrillas fuera de texto).*

Ahora, el actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley

1437 de 2011, conservó en esencia lo que traía el derogado Código Contencioso Administrativo, Decreto-Ley 01 de 1984, reafirmando la capacidad que tiene la administración para ejercer a mutuo propio las acciones tendientes a recuperar los dineros públicos declarados en actos administrativos, así:

Artículo 98. Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo. Las entidades públicas definidas en el párrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

Seguidamente, teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Minería no goza con norma especial para el cobro de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión minera, el Grupo de Cobro Coactivo sigue el procedimiento establecido en el capítulo VIII del Estatuto Tributario conforme a la regla del artículo 100, ibídem:

Artículo 100. "Reglas de procedimiento. Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.*
- 2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.*
- 3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.*

En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular. (Negrillas fuera del texto)

De lo anterior, es claro hasta el momento que las normas jurídicas esbozadas circunscriben la competencia de las dependencias de cobro coactivo a la mera ejecución del acto administrativo que contengan una obligación clara, expresa y exigible, que presten mérito ejecutivo como lo indica el artículo 99, ibídem;

Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*
- 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*



3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.

4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

Por lo tanto, en confrontación con los hechos de la Acción de Tutela impetrada por el señor **MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ**, este Grupo de Cobro Coactivo debe inhibirse de realizar alguna manifestación alguna por falta de competencia material en la actuación administrativa surtida dentro del expediente minero No. **HKA-13081**, pues como se demuestra al Despacho en este acápite, dadas las funciones legales del Grupo de Cobro Coactivo, no tuvo injerencia alguna en los presuntas afectaciones descritas por los accionantes y más aún, cuando ni siquiera dan cuenta del actuar y responsabilidad del Grupo de Cobro Coactivo.

ACTUACIONES ADELANTADAS POR EL GRUPO DE COBRO COACTIVO

El Grupo de Cobro Coactivo recibió por parte del Punto de Atención Regional Valledupar mediante memorando No. 20179060003533 del 11 de julio de 2017, el título ejecutivo contenido en la **Resolución No. VSC-000182 del 08 de marzo de 2013** "por medio del cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HKA-13081" en el que se declara unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM** y a cargo de los señores **ALBERTO PACHECO CALLEJAS, MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ, MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ** y **CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ**, por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$35.663.922,22)** por concepto de canon superficiario de la tercera (3) anualidad de exploración y **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$37.734.774) ML/CTE** por concepto de canon superficiario de la primera (1) anualidad de construcción y montaje, más los respectivos intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el pago total.

De igual forma, se allegó la constancia de ejecutoria No. **038 del 20 de mayo de 2014**, en la que se indica que la **Resolución No. VSC-000182 del 08 de marzo de 2013** "por medio del cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HKA-13081" quedó ejecutoriada y en firme a partir del siete (07) de abril de 2014, hasta el momento, revestida la precitada actuación de presunción de legalidad contenida en el Artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que a la letra dispone:

Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo.

Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

De contera, dado el carácter ejecutorio de la **Resolución No. VSC-000182 del 08 de marzo de 2013**, que reviste el mencionado acto administrativo de conformidad a lo preceptuado en el artículo 89, ibídem, el Grupo de Cobro Coactivo procedió mediante Auto No. 132 a avocar conocimiento de las diligencias de cobro y Auto No. 133, ambos de fecha 08 de marzo de 2018, a librar medidas cautelares preventivas, como lo permite en el artículo 837 del Estatuto Tributario.

En vista de no pago de las obligaciones durante la etapa de cobro persuasivo, mediante el Auto No. 375 del 07 de junio de 2018, se libra mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **035-2018**, en contra de los señores **ALBERTO PACHECO CALLEJAS, MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ, MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ y CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ**, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **HKA-13081**, a la fecha, en proceso de notificación a los deudores como lo estipula el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Que teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 829-1 del Estatuto Tributario, se hace dispendioso traer a colación que los hechos suscitados con antelación a la ejecutoria de la **Resolución No. VSC-000182 del 08 de marzo de 2013**, en virtud de la cual se libró el mandamiento de pago, que no hayan sido alegados durante la vía gubernativa o agotamiento de los recursos y/o ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, no serán objeto de discusión dentro del proceso de cobro coactivo, como así se observa:

Artículo 829-1. Adicionado por la Ley 6 de 1992, artículo 105. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA. En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

Al respecto, la sección cuarta del H. Consejo de Estado en Sentencia 16718 del veintiséis (26) de octubre de 2009, manifestó lo siguiente:

(...)

“ ... En estos términos, el ámbito de la controversia dentro del proceso de cobro coactivo se circunscribe exclusivamente a las excepciones que podrían proponerse contra la orden de pago, puesto que en dicho procedimiento de cobro no pueden debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en el proceso de determinación del tributo.

En efecto, como es sabido el proceso administrativo de cobro coactivo tiene por objeto la ejecución compulsiva de obligaciones claras, expresas y exigibles. Por tal razón se parte del presupuesto de que en relación con el origen, la causa, liquidación y vigencia de la obligación que se pretende cobrar a través de tal procedimiento, han sido agotadas previamente todas las etapas de discusión administrativa y/o jurisdiccional, no siendo dable controvertir aspectos diferentes a aquéllos dirigidos a enervar la eficacia del título ejecutivo. (...)” (Negrillas fuera del texto original)

Lo señalado, tiene plena cabida con la naturaleza jurídica de los procesos administrativos de cobro coactivo, como quiera su fin no está la debatir el origen, la naturaleza, cuantía ni forma de pago de las obligaciones sino el de una simple ejecución de una situación jurídicamente ya consolidada, al



respecto, el H. Consejo de Estado en reiterados pronunciamientos ha dicho:

“El procedimiento de cobro coactivo no tiene por finalidad la declaración o constitución de obligaciones o de derechos, sino la de hacer efectivas, mediante su ejecución, las obligaciones, claras, expresas y exigibles, previamente definidas a favor de la Nación y a cargo de los contribuyentes. La ejecución parte y requiere de la existencia de un acto previo, denominado título ejecutivo, que una vez exigible permite el adelantamiento del proceso de cobro. Como lo ha considerado la Sala, el carácter ejecutivo de un acto administrativo corresponde a la ejecutividad, que no es otra cosa, que la “aptitud e idoneidad del acto administrativo para servir de título de ejecución” y la ejecutoriedad, consiste en “la facultad que tiene la Administración para, que por sus propios medios y por sí misma, pueda hacerlo cumplir, que sus efectos se den hacia el exterior del acto” (Negrillas fuera del texto)

Por tal razón, para salvaguardar el interés general y la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas, le es vedado al deudor principal entrar a debatir la tasación del valor de la deuda en sede coactiva cuando tuvo la oportunidad administrativa para hacerlo, lo cual constituye una situación jurídica consolidada cuando el acto administrativo que impone las obligaciones adeudadas queda ejecutoriado y firme, situación muy diferente para el caso de los deudores solidarios, que sin ser parte directa de la manifestación unilateral que declara las obligaciones, está siendo ejecutado a través del auto de mandamiento porque la Ley los vincula para responder junto con el deudor principal.

Así las cosas, el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, con respecto al pretendido amparo constitucional, es claro que no puede entrar a pronunciarse sobre las situaciones jurídicas traídas de presente por el accionante, habida cuenta, no intervino en la expedición de las actuaciones administrativas reguladas por la ordenamiento minero, inherentes al caso en concreto, sino además, porque el proceso de cobro coactivo No. **035-2018** encuentra fundamento en la presunción de legalidad de la **Resolución No. VSC-000182 del 08 de marzo de 2013** que constituye el título ejecutivo que definió una situación jurídica particular en la que se declaran unas obligaciones claras, expresas y exigibles por parte de la misma Autoridad Minera desde el día siete (07) de abril de 2014, fecha en la cual se constató la no interposición de los recursos legales por parte de los accionantes y por ende el agotamiento de la vía gubernativa.

PRUEBAS

Con el objeto que se tengan como prueba dentro de la presente Acción de Tutela, me permito anexar copia de los siguientes documentos:

1. Resolución No. No. 097 del 27 de febrero de 2018
2. Resolución No. No. 288 del 06 de junio de 2018

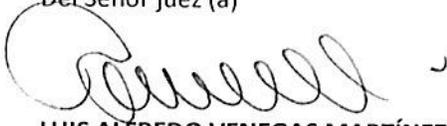
ANEXOS

Los referidos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La Agencia Nacional de Minería y el suscrito las recibirán en la Secretaría de su Despacho y/o en la Avenida calle 26 No 59-51, teléfono 22019999 extensiones. 5201/5208 y/o correo electrónico notificacionesjudiciales_anm@anm.gov.co.

Del Señor juez (a)



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
C.C. No. 79.162.553 de Bogotá D.C.

Anexos: Lo enunciado en tres (03) folios.

Copia: No aplica.

Reviso: "Luis Alfredo Venegas Martinez" Gestor T1 Grado 10 Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró: Edwin Steven Castaño Ruiz – Abogado Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo

Fecha de elaboración: <<FechaCreacion>>

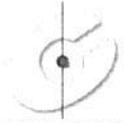
Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Proceso de cobro coactivo No. 035-2018

Vertical line on the left side of the page.

123



CADENA Soluciones en impresión, información y mensajería

Bienvenido Agencia Nacional de minería
Última actualización: 09/21/2018 12:00 AM

Fecha: 10/2

Web Logístic

[Administración](#) | [Informes](#) | [Reclamos](#) | [Ayuda](#) | [Inicio](#) | [Salir](#)

341-01 DETALLE DISTRIBUCION

[? Ayuda](#)

Cliente: [900500018] Agencia Nacional de Minería
Distribuidor: [23311] Mensajería Confidencial y Trámites Valledupar
Producto: [341-01] 341-01 Centro de correspondencia ANDeM
Id Documento: 20181220305931 ✓
Fecha ciclo: 9/13/2018
Consecutivo documento: 28
Número Guía: 214641772
Estado: Entregado (9/17/2018)
Causa devolución: N/A
Prioridad: Ciudad Tipo B
Nº Orden Producción: 369125
Nº orden cliente:
Nº orden distribuidor:
Sucursal:
Destinatario: CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ ✓
Dirección: CARRERA 7 Nº 23 86 APTO 206 CINCO DE NOVIEMBRE-
Novedad:
Destino: VALLEDUPAR - CESAR
Teléfono:
Zona: NOZON9
Estado Polaris:
Opcional1:
Opcional2:
Opcional3:
Opcional4:
Opcional5:
Opcional6:
Opcional7:
Opcional8: 1
Opcional9: 1
Opcional10: 0

SEGUIMIENTO

Estado	Fecha
Procesamiento	9/13/2018 1:00:00 PM
Transporte	9/13/2018 8:00:00 PM
En proceso distribución	9/17/2018
Entregado	9/17/2018 ✓

Fecha de Actualización:

09/21/2018 12:00:00 AM

[Haga clic acá para ver la imagen](#)

[Crear queja o reclamo](#)

1

1

124



Bienvenido Agencia Nacional de minería
Última actualización: 09/21/2018 12:00:00 AM

Fecha: 10/20/2018



Administración | Informes | Reclamos | Ayuda | Inicio | Salir



DETALLE DISTRIBUCIÓN

[? Ayuda](#)

Cliente: [900500018] Agencia Nacional de Minería
 Distribuidor: [23311] Mensajería Confidencial y Trámites Valledupar
 Producto: [341-01] 341-01 Centro de correspondencia ANDeM
 Id Documento: 20181220305921
 Fecha ciclo: 9/13/2018
 Consecutivo documento: 27
 Número Guía: 214641771
 Estado: Entregado (9/17/2018)
 Causa devolución: N/A
 Prioridad: Ciudad Tipo B
 Nº Orden Producción: 369125
 Nº orden cliente:
 Nº orden distribuidor:
 Sucursal:
 Destinatario: CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ
 Dirección: CALLE 29 N° 5A 54-
 Novedad:
 Destino: VALLEDUPAR - CESAR
 Teléfono:
 Zona: NOZON9
 Estado Polaris:
 Opcional1:
 Opcional2:
 Opcional3:
 Opcional4:
 Opcional5:
 Opcional6:
 Opcional7:
 Opcional8: 1
 Opcional9: 1
 Opcional10: 0

SEGUIMIENTO

Estado	Fecha
Procesamiento	9/13/2018 1:00:00 PM
Transporte	9/13/2018 8:00:00 PM
En proceso distribución	9/17/2018
Entregado	9/17/2018

Fecha de Actualización:

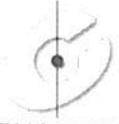
09/21/2018 12:00:00 AM

[Haga clic acá para ver la imagen](#)

[Crear queja o reclamo](#)

1

276



CADENA Múltiples empresas. Información en un solo clic.

Bienvenido Agencia Nacional de Minería
Última actualización: 09/21/2018 12:00:00 AM

Fecha: 10/2/2018

Web Logístic

Administración | Informes | Reclamos | Ayuda | Inicio | Salir

32 DETALLE DISTRIBUCIÓN

[?](#) Ayuda

Cliente: [900500018] Agencia Nacional de Minería
 Distribuidor: [23311] Mensajería Confidencial y Trámites Valledupar
 Producto: [341-01] 341-01 Centro de correspondencia ANDeM
 Id Documento: 20181220305911
 Fecha ciclo: 9/13/2018
 Consecutivo documento: 26
 Número Guía: 214641770
 Estado: Devuelto (9/19/2018)
 Causa devolución: Dirección incompleta
 Prioridad: Ciudad Tipo B
 N° Orden Producción: 369125
 N° orden cliente:
 N° orden distribuidor: 369125
 Sucursal:
 Destinatario: CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ
 Dirección: CALLE 28 N° 35 40-
 Novedad:
 Destino: VALLEDUPAR - CESAR
 Teléfono:
 Zona: NOZON9
 Estado Polaris:
 Opcional1:
 Opcional2:
 Opcional3:
 Opcional4:
 Opcional5:
 Opcional6:
 Opcional7:
 Opcional8: 1
 Opcional9: 1
 Opcional10: 0

SEGUIMIENTO

Estado	Fecha
Procesamiento	9/13/2018 1:00:00 PM
Transporte	9/13/2018 8:00:00 PM
En proceso distribución	9/17/2018
Devuelto	9/19/2018

Fecha de Actualización:
09/21/2018 12:00:00 AM

[Crear queja o reclamo](#)

1

127



CADENA Suministro y Distribución

Bienvenido Agencia Nacional de minería

Última actualización: 09/21/2018 12:00:00 AM

Fecha: 10/1/2018

Web Logística

Administración | Informes | Reclamos | Ayuda | Inicio | Salir



DETALLE DISTRIBUCIÓN

[? Ayuda](#)

Cliente: [900500018] Agencia Nacional de Minería
 Distribuidor: [23311] Mensajería Confidencial y Trámites Valledupar
 Producto: [341-01] 341-01 Centro de correspondencia ANDeM
 Id Documento: 20181220305901
 Fecha ciclo: 9/13/2018
 Consecutivo documento: 25
 Número Guía: 214641769
 Estado: Devuelto (9/19/2018)
 Causa devolución: Dirección incompleta
 Prioridad: Ciudad Tipo B
 N° Orden Producción: 369125
 N° orden cliente:
 N° orden distribuidor: 369125
 Sucursal:
 Destinatario: CARLOS ALBERTO ALVARADO AÑEZ
 Dirección: CALLE 28 N° 35 40-
 Novedad:
 Destino: VALLEDUPAR - CESAR
 Teléfono:
 Zona: NOZON9
 Estado Polaris:
 Opcional1:
 Opcional2:
 Opcional3:
 Opcional4:
 Opcional5:
 Opcional6:
 Opcional7:
 Opcional8: 1
 Opcional9: 1
 Opcional10: 0

SEGUIMIENTO

Estado	Fecha
Procesamiento	9/13/2018 1:00:00 PM
Transporte	9/13/2018 8:00:00 PM
En proceso distribución	9/17/2018
Devuelto	9/19/2018

Fecha de Actualización:

09/21/2018 12:00:00 AM

[Crear queja o reclamo](#)

1

128



CADENA soluciones empresariales
nacionales e internacionales

Bienvenido Agencia Nacional de minería

Última actualización: 09/19/2018 02:06:00 PM

Fecha: 10/20

Web Logístic

[Administración](#) | [Informes](#) | [Reclamos](#) | [Ayuda](#) | [Inicio](#) | [Salir](#)



DETALLE DISTRIBUCIÓN

[Ayuda](#)

Cliente: [900500018] Agencia Nacional de Minería
Distribuidor: [34704] Cadena Courier Norte
Producto: [341-01] 341-01 Centro de correspondencia ANDeM
Id Documento: 20181220305891
Fecha ciclo: 9/13/2018
Consecutivo documento: 24
Número Guía: 505224823
Estado: Devuelto (9/19/2018)
Causa devolución: No reclamado
Prioridad: Ciudad Tipo B
Nº Orden Producción: 369125
Nº orden cliente:
Nº orden distribuidor: 369125
Sucursal:
Destinatario: ALBERTO PACHECO CALLEJAS
Dirección: CALLE 80 N° 42G 28 CASA 2-
Novedad:
Destino: BARRANQUILLA - ATLANTICO
Teléfono:
Zona: NOZON9
Estado Polaris:
Opcional1:
Opcional2:
Opcional3:
Opcional4:
Opcional5:
Opcional6:
Opcional7:
Opcional8: 1
Opcional9: 1
Opcional10: 0

SEGUIMIENTO

Estado	Fecha
Procesamiento	9/13/2018 12:59:00 PM
Transporte	9/13/2018 8:00:00 PM
En proceso distribución	9/18/2018
Devuelto	9/19/2018

Fecha de Actualización:

09/19/2018 02:06:00 PM

[Crear queja o reclamo](#)

© 2018 Cadena Courier. Todos los derechos reservados. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

1

1

130



Bienvenido Agencia Nacional de minería
Última actualización:

Fecha: 10

Web Logístic

Administración | Informes | Reclamos | Ayuda | Inicio | Salir

DETALLE DISTRIBUCIÓN

Ayuda

Cliente: [900500018] Agencia Nacional de Minería
 Distribuidor: [23311] Mensajería Confidencial y Trámites Valledupar
 Producto: [341-01] 341-01 Centro de correspondencia ANDeM
 Id Documento: 20181220305871
 Fecha ciclo: 9/13/2018
 Consecutivo documento: 23
 Número Guía: 214641768
 Estado: Entregado (9/17/2018)
 Causa devolución: N/A
 Prioridad: Ciudad Tipo B
 Nº Orden Producción: 369125
 Nº orden cliente:
 Nº orden distribuidor:
 Sucursal:
 Destinatario: MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ
 Dirección: CALLE 30 N° 6B 33 URB LOS MAYALES-
 Novedad:
 Destino: VALLEDUPAR - CESAR
 Teléfono:
 Zona: NOZON9
 Estado Polaris:
 Opcional1:
 Opcional2:
 Opcional3:
 Opcional4:
 Opcional5:
 Opcional6:
 Opcional7:
 Opcional8: 1
 Opcional9: 1
 Opcional10: 0

SEGUIMIENTO

Estado	Fecha
Procesamiento	9/13/2018 1:00:00 PM
Transporte	9/13/2018 8:00:00 PM
En proceso distribución	9/17/2018
Entregado	9/17/2018

Fecha de Actualización:

09/21/2018 12:00:00 AM

Haga clic acá para ver la imagen

Crear queja o reclamo

1

1

133



CADENA Y tu empresa impulsa la logística nacional

Bienvenido Agencia Nacional de minería
Última actualización: 09/21/2018 12:00:00 AM

Fecha: 10:01

Web Logístic

[Administración](#) | [Informes](#) | [Reclamos](#) | [Ayuda](#) | [Inicio](#) | [Salir](#)

B2B DETALLE DISTRIBUCIÓN

[Ayuda](#)

Cliente: [900500018] Agencia Nacional de Minería
 Distribuidor: [23311] Mensajería Confidencial y Trámites Valledupar
 Producto: [341-01] 341-01 Centro de correspondencia ANDeM
 Id Documento: 20181220305621
 Fecha ciclo: 9/13/2018
 Consecutivo documento: 17
 Número Guía: 214641767
 Estado: Entregado (9/17/2018)
 Causa devolución: N/A
 Prioridad: Ciudad Tipo B
 Nº Orden Producción: 369125
 Nº orden cliente:
 Nº orden distribuidor:
 Sucursal:
 Destinatario: MILENA CECILIA ALVARADO AÑEZ
 Dirección: CALLE 28 Nº 5A 54-
 Novedad:
 Destino: VALLEDUPAR - CESAR
 Teléfono:
 Zona: NOZON9
 Estado Polaris:
 Opcional1:
 Opcional2:
 Opcional3:
 Opcional4:
 Opcional5:
 Opcional6:
 Opcional7:
 Opcional8: 1
 Opcional9: 1
 Opcional10: 0

SEGUIMIENTO	
Estado	Fecha
Procesamiento	9/13/2018 1:00:00 PM
Transporte	9/13/2018 8:00:00 PM
En proceso distribución	9/17/2018
Entregado	9/17/2018

Fecha de Actualización:
 09/21/2018 12:00:00 AM
[Haga clic acá para ver la imagen](#)

[Crear queja o reclamo](#)



CADENA soluciones en logística

Bienvenido Agencia Nacional de Minería
Última actualización: 09/25/2018 10:07 AM

Fecha: 10/11

Web Logístic

[Administración](#) | [Informes](#) | [Reclamos](#) | [Ayuda](#) | [Inicio](#) | [Salir](#)



328

DETALLE DISTRIBUCION

[? Ayuda](#)

Cliente: [900500018] Agencia Nacional de Minería
 Distribuidor: [34704] Cadena Courier Norte
 Producto: [341-01] 341-01 Centro de correspondencia ANDeM
 Id Documento: 20181220305651
 Fecha ciclo: 9/13/2018
 Consecutivo documento: 18
 Número Guía: 505224819
 Estado: Devuelto (9/25/2018)
 Causa devolución: No reside
 Prioridad: Ciudad Tipo B
 Nº Orden Producción: 369125
 Nº orden cliente:
 Nº orden distribuidor:
 Sucursal:
 Destinatario: ALBERTO PACHECO CALLEJAS
 Dirección: CALLE 57 N° 44 118-
 Novedad: 6
 Destino: BARRANQUILLA - ATLANTICO
 Teléfono:
 Zona: NOZON9
 Estado Polaris:
 Opcional1:
 Opcional2:
 Opcional3:
 Opcional4:
 Opcional5:
 Opcional6:
 Opcional7:
 Opcional8: 1
 Opcional9: 1
 Opcional10: 0

SEGUIMIENTO

Estado	Fecha
Procesamiento	9/13/2018 12:59:00 PM
Transporte	9/13/2018 8:00:00 PM
En proceso distribución	9/18/2018
Devuelto	9/25/2018

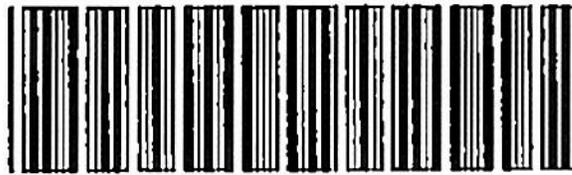
Fecha de Actualización:
09/25/2018 10:07:25 AM

[Crear queja o reclamo](#)

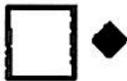
1

1

cadena courier



214641766



Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: AY VALLEDUPAR MC Y TRAMITES ZONA NOZON9

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA

OP: 369125

Prioridad:

Fecha Ciclo: 13/09/2018 12:50

Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ / MILENA CECILIA ALVARA

Dirección: CALLE 14 N° 11 47-

Motivo Devolución:

Barrio:

Desconocido

Municipio: VALLEDUPAR

Rehusado

Depto: CESAR

Producto: 341-01

16

No reside

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20181220305641

Mirabella gauz

NO PERMITE BAJO PUERTA

49730526

No reclamado

Dirección errada

Observación

Quien Entrega

Otros

cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 Ext. 376 • www.cadenacourier.com • Licencia 00908 del 9 de Septiembre de 2011

135

1

236



Bienvenido Agencia Nacional de minería
Última actualización: 09/21/2018 12:00:00 AM

Fecha: 10/02/2018

Web Logístic

Administración | Informes | Reclamos | Ayuda | Inicio | Salir

DETALLE DISTRIBUCIÓN

[? Ayuda](#)

Cliente: [900500018] Agencia Nacional de Minería
 Distribuidor: [23311] Mensajería Confidencial y Trámites Valledupar
 Producto: [341-01] 341-01 Centro de correspondencia ANDeM
 Id Documento: 20181220305641
 Fecha ciclo: 9/13/2018
 Consecutivo documento: 16
 Número Guía: 214641766
 Estado: Entregado (9/19/2018)
 Causa devolución: N/A
 Prioridad: Ciudad Tipo B
 Nº Orden Producción: 369125
 Nº orden cliente:
 Nº orden distribuidor:
 Sucursal:
 Destinatario: MIGUEL ANGEL ALVARADO AÑEZ / MILENA CECILIA ALVARA ✓
 Dirección: CALLE 14 Nº 11 47- ✓
 Novedad:
 Destino: VALLEDUPAR - CESAR
 Teléfono:
 Zona: NOZON9
 Estado Polaris:
 Opcional1:
 Opcional2:
 Opcional3:
 Opcional4:
 Opcional5:
 Opcional6:
 Opcional7:
 Opcional8: 1
 Opcional9: 1
 Opcional10: 0

SEGUIMIENTO

Estado	Fecha
Procesamiento	9/13/2018 1:00:00 PM
Transporte	9/13/2018 8:00:00 PM
En proceso distribución	9/17/2018
Entregado	9/19/2018 ✓

Fecha de Actualización:

09/21/2018 12:00:00 AM

[Haga clic acá para ver la imagen](#)

[Crear queja o reclamo](#)

1